

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 1976

No. 18.237

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 66 de 9 de diciembre de 1976, por medio de la cual se reglamenta la fortificación de la azúcar refinada y turbinada con Vitamina "A"

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REGLAMENTASE LA FORTIFICACION DE LA AZUCAR REFINA Y TURBINADA CON VITAMINA A

LEY NUMERO 66

(De 9 de Diciembre de 1976)

Por medio de la cual se reglamenta la fortificación de la azúcar refinada y turbinada con Vitamina "A".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.— Toda azúcar destinada al consumo directo del público deberá ser fortificada con Vitamina "A" de conformidad con los requisitos contenidos en la presente Ley.

ARTICULO 2.— Los Ingenios serán responsables de la aplicación y dosificación correcta de la Vitamina "A" al azúcar, bajo la supervisión del Ministerio de Salud.

ARTICULO 3.— El agregado del producto de Vitamina "A" usado en la fortificación deberá ser hidrodispersable y reunir condiciones físicas y químicas apropiadas para asegurar que no alterará las características organolépticas del azúcar.

ARTICULO 4.— La Vitamina "A" se aplicará al azúcar en forma de una premezcla estable preparada con palmitato de retinol hidrodispersable y azúcar, de tal manera que permita una mezcla final no segregable. La premezcla contendrá Vitamina "A" en las cantidades establecidas por el Ministerio de Salud. Dicha premezcla deberá contar con el certificado de garantía expedido por el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP).

ARTICULO 5.— El nivel de fortificación será de cincuenta (50) unidades internacionales de Vitamina "A" (quince (15) microgramos de retinol), por gramo de azúcar. Los límites de tolerancia establecidos por la Sección de Control de Alimentos del Ministerio de Salud, serán de un mínimo de cuarenta y tres (43)

unidades internacionales de Vitamina "A" (trece (13) microgramos de retinol) a un máximo de cincuenta y seis (56) unidades internacionales de Vitamina "A" (diecisiete (17) microgramos de retinol). El Ministerio de Salud podrá establecer concentraciones diferentes por razones sanitarias.

ARTICULO 6.— Los costos totales de fortificación incluyendo el valor del compuesto vitamínico, serán absorbidos por los ingenios de modo que tales costos no pueden, ni directa, ni indirectamente incrementar el precio de venta del azúcar al consumidor.

ARTICULO 7.— Se podrá producir y vender azúcar, no fortificada con Vitamina "A", previa autorización expresa del Ministerio de Salud, a través de la Sección de Control de Alimentos, cuando se trate de usos industriales.

Las contravenciones a este artículo serán sancionadas por la Ley.

ARTICULO 8.— Queda prohibida tanto la propaganda que atribuya cualidades terapéuticas al azúcar fortificada con Vitamina "A" así como la indicación del producto como fuente única. Tampoco podrá señalarse como cualidad del producto que éste ha sido fortificado con Vitamina "A".

ARTICULO 9.— La Sección de Control de Alimentos del Ministerio de Salud, a través de sus inspectores sanitarios, tomarán muestras periódicamente en los centros de producción y expendio cuando lo consideren necesario para realizar los respectivos análisis y comprobar la correcta proporción de Vitamina "A" en el azúcar.

ARTICULO 10.— Los análisis que se realicen en las muestras para control se efectuarán en el Laboratorio Especializado de Análisis (LEA) o en el Laboratorio Central de Salud.

ARTICULO 11.— El Ministerio de Salud, a través de la Sección de Control de Alimentos proporcionará asesoría a los Ingenios con respecto a los detalles prácticos para la correcta fortificación del Azúcar.

ARTICULO 12.— El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley dará lugar a que se apliquen las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

ARTICULO 13.— (Transitorio).— El Ministerio de Salud, a través de la Sección de Control de Alimentos, podrá autorizar la venta del azúcar sin fortificar proveniente de la zafra 1975-1976, que no haya sido consumida, al entrar en vigencia esta Ley y otorgará el plazo que sea necesario para su expendio.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Señálense en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO 14.— (Transitorio).— El sistema de fortificación del azúcar con Vitamina "A" deberá instalarse y entrar en funcionamiento durante la zafra 1976-1977. A partir de ese momento queda terminantemente prohibida la producción y venta de azúcar refinada y turbinada destinada al consumo directo del público que no se encuentre debidamente fortificada con Vitamina "A".

ARTICULO 15.— Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Fecha en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores, al.,
CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, al.,
FRANCISCO RODRIGUEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
IMANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
JOSE B. SOKOL

ELI M. BOT T.
Ministro de la Presidencia al.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A, Eduardo Tuvachi como representante legal de Tapicentro, S.A. para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal Valma Bernard de Fortes.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de octubre de 1976

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de octubre de 1976.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá

L-216613
(Única Publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Al señor ROGELIO MALDONADO GARCIA, que en el juicio ordinario de divorcio propuesto por su esposa FELICIDAD RUIZ DE MALDONADO, en su contra se ha dictado sentencia, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO el matrimonio civil, celebrado entre los señores FELICIDAD RUIZ CASTRO y ROGELIO MALDONADO, por la causal 7a. del artículo 114 del Código Civil. Dicho matrimonio se encuentra inscrito al tomo 23 de Matrimonios de la Provincia de Panamá, folio 91, Partida No. 181.

Para los efectos indicados en el artículo 43 de la ley 100 de 1974, se advierte a las partes, que podrán contraer nuevas nupcias, una vez esta sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil.

Fundamento de Derecho: ordinal 7o. del Artículo 114 del Código Civil.

Notifíquese y archívese, (Fdos) Licdo. Francisco Zaldívar S. Juez Segundo del Circuito, Elitza A.C. de Moreno Secretaria".

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada, para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndoles que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada, tres (3) días después de la designación del presente edicto.

Panamá, 13 de diciembre de 1976.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Elitza A. C. de Moreno
Sria

L-216612
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco (25) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por CENTRAL AGRICOLA, S.A. contra SANTANA CARRASCO y que se describe así:

VEHICULO, tipo BUS, marca Toyota de color gris y rojo, y PICK-UP, marca Land Rover, color crema.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de mil Trescientos setenta y seis milboas con cuarenta y cinco centavos (B/ 1.376,45), siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) por ciento de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 6 de diciembre de 1976
(Fdo) J. SANTOS VEGA
El Secretario.-
L-216650
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A. Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO EXTERIOR, S. A., contra AZUCARERA CHIRI-

CANA, S. A., se ha señalado el día doce (12) de enero de 1977, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes que a continuación se detallan:

- 1 máquina para fabricar sirope. DURIPON, Serie 0-4859;
- 1 caldera automática de 250 caballos de fuerza, KE-WANNE, Serie F-9089;
- 1 pe de caña de treinta (30) toneladas de 10 por treinta y cinco (35) Winslow tipo "S" Referencia 502013;
- 1 juego de soldar NATIONAL PACK seiscientos (600), Modelo AC225-S, Serie 6967-105;
- 1 bomba de 3 x 2 Duplex de engranaje, tamaño 2-1/4 por 4-1/4 por 6, Serie 12.443;
- 4 bombas, 2 - 1/2 x 2;
- 1 Gardner Denver, Serie 102967 de 4-1/2 x 3 x 4;
- 1 Gardner Denver, Serie 102.968 de 4-1/2 x 3 x 4;
- 1 Gardner Denver, Serie 102968 de 4 - 1/2 x 3 x 4;
- 1 Worthington, Serie 719143 de 4 - 1/2 x 2-3/4 x 4;
- 4 bombas;
- 1 Gardner Denver, Serie 106044 de 5-1/4 por 3- 1/2 por 5;
- Una Mechanical Division siete por cinco por ocho (7 x 5 x 8), Serie 237258DD221;
- 1 Graten 6 x 5 - 1/2 6, serie 14154;
- Gardner Denver 8 x 5 x 10, Serie 104260;
- 1 mezcladora Concreto Ramsome Modelo 14 S, Motor Le Roi DO176 3, serie 218198;
- 1 surcadora John Deer sin número de serie;
- 1 grúa (Traveling Crane) para el trapiche CADY 10-45 13.4 x 199600 -- T. G. 26250;
- 1 trapiche Bahama de veinticuatro por Diez y seis (24 x 16) de 8 mazas con su engranaje conductores e hidráulicos tipo H. S. G. 90 caballos de fuerza;
- 2 bombas de vapor Duplex de 4 x 3.
- 1 Deane Steam Pump serie 50671;
- Un Deane Steam Pump, Serie 50672;
- 1 bomba de vapor Duplex Gardner Denver 5 x 4 6, Serie 104261;
- 2 ventiladores para tiro de la Chimenea AUTO V ENT tamaño 2 - 1/2 tipo HB serie 59703;
- 1 set de cuchillas para caña con su motor eléctrico Westinghouse de 40 caballos de fuerza tipo C. S. serie 4735360;
- Un tacho al vacío de 5 pies con condensador y torre, serie 400-S. P. 4;
- 1 tacho de 6 pies, serie 150 C. P. 4;
- 2 cristalizadoras Single Helix número 300;
- 1 secadora Talleres Halder C. R. serie 100;
- 2 ventiladores y quemadores de butano Farman con motor 22 OV, modelo C 316-3W/c, Serie 54.862 y 54.863;
- 3 Centrifugas Western States Serie C. D. 3543 C. D. 4813 y C. d. cuatro mil ochocientos trece (4813);
- 1 Estructura de acero con plataforma de vigas para sostener equipo de conocimiento sin número de serie para 60 toneladas;
- 1 elevador de azúcar John Gordon 24 x 12 x 14, Serie 10-C; de propiedad todos de la empresa demandada Azucarera Chiricana, S. A.

Servirá de base para la subasta la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/.308.674.81), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, tal como lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se citarán las pujas y repujas que se hicieron, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público del tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(Fdo.) Guillermo Morón A.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Panamá, tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Guillermo Morón A.
Secretario

L215935
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general, HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado HERMAN GEORGE HAMILTON, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Colón, catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS,

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO:-Que está abierta la Sucesión Intestada del finado HERMAN GEORGE HAMILTON desde el día 13 de enero de 1976, fecha de su deceso; y

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora MARIA SANTOS HAMILTON GONDOLA, en su condición de hija del causante, y ORDENA:

PRIMERO-Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, COPIESE Y NOTIFIQUESE, El Juez (Fdo) Liocho, Carlos Wilson Morales, (fdo) América P. de Coronell, Secretaria".

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy CATORCE (14) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El JUEZ
(Fdo) Liocho. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaria
(Fdo) AMERICA P. DE CORONELL

L 116607
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por LILIAN ALBERTA SIMPSON MARSHALL con el señor LEVY A. LEVY CLARK (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO Los señores LILIAN ALBERTA SIMPSON MARSHALL y LEVY A. LEWIS CLARK, convivieron por más de 20 años en condiciones de singularidad y estabilidad.

SEGUNDO: Durante el tiempo de convivencia entre LILIAN ALBERTA SIMPSON MARSHALL y el señor LEVY A. LEWIS CLARK, convivieron bajo el mismo techo como marido y mujer.

CUARTO: Que de dicha unión nacieron cuatro hijos, los cuales fueron debidamente reconocidos e inscritos en el Registro Civil.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen el Ordinal 4o. de la Ley 58 de 1956, por el artículo 2o. de la Ley 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy cinco de agosto de 1976, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Licio, Francisco Zaldivar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Elitza A.C. de Moreno
Secretaria

L193654
(segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ALCIBIADES SERRANO, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-
Auto No. 444-DAVID, cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1976).

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión intestada de ALCIBIADES SERRANO, desde el día quince (15) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, FRANKLIN LASTENIO SERRANO ESPINOSA

y SOFIA ESPINOSA VIUDA DE SERRANO. En su condición de hijo y esposa, respectivamente del causante.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Luis A. Espósito, Juez Primero del Cto. de Chiriquí -- J. Santos Vega, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días.

El Juez:
(fdo.) Luis A. Espósito

El Secretario:
(fdo.) J. Santos Vega

Es copia fiel de su original

DAVID, octubre 7 de 1976.

Secretario
J. Santos Vega

L215587
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 447

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) ESMILDA E. MEDINA DE VERGARA Y SILVERIO J. VERGARA, panameños, mayores de edad, casados, de oficios domésticos la primera y Guardia Nacional, residente en Peñero Grande, El Coco, con cédula 7-45-762 y 7-68-199 en suprotonombre o en representación de sus propias personas han solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Guadalupe del barrio Corregimiento Guadalupe distinguido con el número cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predios de Saturnina González Barahona con 30,00 mts.

SUR: Predios de Edicta Judith Vergara con 30,00 mts.

OESTE: Terreno Municipal con 20,00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos metros (600,00 mts.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 5 de marzo de 1960, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueselas sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación,

La Chorrera, 15 de octubre de mil novecientos setenta y seis

El Alcalde:
(Fdo.) GASTON G. GARRIDO

Director del Depto. de Catastro Mpal.
(Fdo.) VIRGILIO DE SEDAS

L216151
(Única Publicación)

AVISO DE VENTA

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que la sociedad KATIVO DE PANAMA, S.A., mediante Escritura Pública No. 9208 de 23 de noviembre de 1976 de la Notaría 4a, del Circuito de Panamá, vendió a la sociedad COLOREN-TRO, S.A., sus establecimientos comerciales denominados "Colorcentro", Colorcentro No. 2 y Colorcentro No. 3 ubicados en la ciudad de Panamá.

L215724
(segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A la sociedad JORGE ALBERTO CONSTANTE ORTEGA CIA., Ltda., cuyos Representantes Legales son los señores JORGE ALBERTO CONSTANTE ORTEGA y RACHEL JEAN FRANCOIS DE CONSTANTE, y a la señora RACHEL IVONNE CONSTANTE JEAN FRANCOIS, así como a JORGE ALBERTO CONSTANTE JEAN FRANCOIS y a FLORENCIA JEAN FRANCOIS, todos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio ejecutivo-hipotecario que en su contra ha instaurado el BANCO DEL COMERCIO, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez
ELIAS N. SANJUR MARCUCCI,

(fdo.)
La Secretaria

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Panamá 3 de diciembre de 1976.

GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

(L 215553
Una publicación)

PROYECTO PESQUERO COOPERATIVO O Licitación Pública Internacional No. PCC-001

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Banco de Desarrollo Agropecuario de Panamá, República de Panamá, (En adelante llamado Banco), ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (En adelante llamado BID), en varias monedas equivalentes a US\$3.5 millones para un programa de desarrollo de la pesca artesanal en Panamá, con cargo a recursos del Fondo para Operaciones Especiales. El costo total estimado del programa es de US \$4.9 millones.

Parte de este préstamo se aplicará a los pagos por el diseño y construcción de naves pesqueras en un programa de crédito a cooperativas pesqueras que será administrado por el Banco. Los pagos del BID se harán sólo al aprobar el BID las solicitudes de pagos presentadas por el Banco según los términos y condiciones del acuerdo de préstamo y están sujetas en todo respecto a los términos y condiciones de tal acuerdo.

Se invita por este medio a Astilleros de Países miembros del BID, a presentar cotizaciones firmes para los diseños, construcciones y entrega en la rada de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hasta un total máximo de 86 naves de plástico reforzado con fibra de vidrio, diseñadas, construidas y aparejadas para pesca artesanal. Cada proponente podrá cotizar para el suministro de uno, de dos o total de los siguientes lotes:

LOTE No. 1: Hasta un máximo de 44 naves pesqueras para mar abrigado;

LOTE No. 2: Hasta un máximo de 36 naves pesqueras para mar abierto;

LOTE No. 3: Hasta un máximo de 6 naves para pesca de liburón.

Las Cotizaciones se recibirán hasta las 10:00 a.m. (hora de Panamá) del 4 de febrero de 1977, en las Oficinas del Programa Pesquero Cooperativo, Dirección de Agro-Industria y Pesca Artesanal de esta institución.

Los posibles interesados en presentarse a la licitación, podrán obtener los documentos relativos a esta segunda convocatoria y otra información pertinente, en las Oficinas de la Dirección de Agro-Industria y Pesca Artesanal, Casa Matriz del Banco de Desarrollo Agropecuario de Panamá, Avenida de los Mártires y Calle L, Apartado 5282, Zona 5, Cuarto Piso, Ciudad de Panamá, a partir del 17 de diciembre de 1976.

Se notifica a los posibles proponentes que para los efectos de esta Segunda Convocatoria, se hacen las siguientes aclaraciones:

1- Todos los documentos originados en el exterior deberán presentarse debidamente autenticados por el Consul Panameño radicado en el país de origen del documento o empresa, o en su defecto por el Consul Panameño más cercano. Este grupo incluye los siguientes documentos:

a) Poder Especial otorgado al Representante Autorizado del Proponente en el Acto de la Licitación;

b) Carta Compromiso del Fabricante o Contrato de Agencia o distribución;

c) Certificado de Idoneidad o Competencia Técnica emitidos por una junta de certificación profesional de ingeniería u organismo oficial que certifique la idoneidad del profesional en el país de residencia, cuando se trata de personas naturales o jurídicas extranjeras;

d) La firma responsable en la declaración confidencial;

e) Cualquier anexo, oficial o no, firmado por un funcionario o empresario extranjero. En caso de que este sea confeccionado en Panamá, el documento deberá ser autenticado ante Notario Público.

Se excluye, específicamente, los planos y/o detalles técnicos de los productos o materiales objeto de la licitación. Sin embargo, se aclara que los planos de las naves suministradas deberán presentarse firmados por un profesional cuyo certificado de idoneidad o competencia técnica, será adjuntado a la carta propuesta, en adición al del representante técnico de la empresa, si fueren diferentes.

2- Toda autenticación por Cónsul Panameño, deberá ser certificada por el Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

3- Los Agentes o Representantes locales, sean personas naturales o jurídicas, de empresas extranjeras que deseen participar en la licitación, deberán tener Licencia Comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

El Agente o Representante que ejerza una profesión liberal, no necesita Licencia Comercial.

4- El espesor del forro del casco de que hablan los párrafos 5.2.2.-c); 6.2.2.-c) es para un espacio básico entre refuerzos de 18 pulgadas. Este espesor podrá ser modificado por variaciones en el espaciado y resistencia de los refuerzos.

5- Se elimina el requerimiento de resina con características de resistencia al fuego para todas las naves objeto de la presente licitación.

6- Todas las naves objeto de la presente licitación estarán provistas de ánodos de Zinc en cantidad suficiente para proteger contra la corrosión galvánica los accesorios externos del caso fabricados en acero.

7- La garantía del fabricante de que hablan los párrafos 5.3.1.-c); 6.3.1.-c) y 7.3.1.-c) deberán ser transferidas al BANCO. El Representante Local y la Organización Internacional de servicio del fabricante cumplirán con las garantías de fábrica, prescindiendo del lugar y/o agente a través de quienes se compran las unidades. El período de garantía se iniciará a la fecha de aceptación de la nave en Panamá.

8- Excepto por las modificaciones anteriores los documentos de Licitación y Addenda de la primera convocatoria se mantienen en todos sus términos.

EUCLIDES H. TEJADA E.
Gerente General,

Panamá, 1, de Diciembre de 1976.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 246

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MERCEDES RELUZ DE BENNETT, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:
el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, ad-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMER: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora MERCEDES RELUZ DE BENNETT, desde el día veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero WILLIAM LAWRENCE BENNETT RELUZ, en su condición de hijo y sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese,

El Juez, ... (Fdo.) ANDRES A. ALMENDRAL C. (Fdo.)
Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 22 de noviembre de 1976.

El Juez,
(Fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Fdo.) Luis A. Barría,
Secretario

Es fiel copia de su original,

Panamá, 22 de noviembre de 1976

Luis A. Barría,

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a AURELIO ENRIQUE SANTAMARIA VILLARREAL, varón, panameño, blanco, soltero, oficio conductor, con cédula de identidad personal No. 4-221-623, nacido en los Mameyes Dolega, Chiriquí, el 25 de septiembre de 1951, de 23 años de edad, hijo de Aristides Santamaría y Nicolaza Villarreal, residente en Río Abajo, Calle 11 y 1/2, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la resolución, cuyo tenor es el siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.-Panamá, siete de abril de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra AURELIO ENRIQUE SANTAMARIA VILLARREAL, varón, panameño, blanco, soltero, de oficio conductor, con cédula de identidad personal No. 4-221-623, nacido el 25 de septiembre de 1951, hijo de Aristides Santamaría y Nicolaza Villarreal, residente en Río Abajo calle 11 y 1/2, casa 22

sabe leer y escribir, como supuesto infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro II del Código Penal y

Provéase a los demás encartados los medios adecuados para su defensa.

Cuenta las partes con el término de tres días a fin de que aduzca con todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario de la causa.

Fundamento Legal: Ordinal 2o. del artículo 2137 y 2147 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

(Fdo) Lcdo. ISIDRO A. VEGA BARRIO, Juez Quinto del Circuito
(fdo) MIGUEL A. CEBALLOS R.

Se advierte al sindicato AURELIO ENRIQUE SANTAMARIA VILLARREAL, que deberá concurrir a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará legalmente notificada, para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento del delito imputado.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría hoy, dos de agosto de mil novecientos setenta y seis, copia del mismo se remite a la Editoria Renovación, para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Lcdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Quinto del Circuito

ROGELIO A. SALTARIN
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A JULIO JOSE VARELA, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ejecutivo que le ha propuesto el Bank of America National Trust And Savings Association.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días.

(fdo) Lorenzo Acosta A.,
Lcdo. Lorenzo Acosta A.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Félix A. Morales
Félix A. Morales,
Secretario.

L-215612
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 70

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a PASCUAL GONZALEZ DE SEDAS, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de impugnación de la Paternidad de la menor CINTHYA MARICRUZ GONZALEZ ARCIA, habida de Vilma Arcia Salas, propuesto por ROBERTO NAPOLEON LLAMADO HERNANDEZ.

Se advierte al demandado Pascual González De Sedas que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y sendas copias se ponen a la disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas, y una (1) vez en la Gaceta Oficial acto de fijación que se realiza hoy, quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

La Juez,
(fdo.) Alma Montenegro de Fletcher

(fdo.) Magda Guzmán R.,
Secretaria

L215725
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A PABLO ARJONA RODRIGUEZ, Presidente y Representante Legal de Azucarera Chiricana, S.A., cuyo domicilio se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio Ejecutivo Prendario propuesto por el Bank of America, National Trust And Savings Association.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) por el término de diez (10) días.

(fdo.) Lorenzo Acosta A.,
Lcdo. Lorenzo Acosta A.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo.) Félix A. Morales
Félix A. Morales
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 2 de diciembre de 1976.

L-215613
(Única publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.